



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 066/2018.**

A la : Comisión Permanente Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión de proyecto de ley que modifica los artículos 31 y 32 del Código Procesal Penal y deroga la Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad.

Ref. : **Oficio No. 001881, Exp. 00584-2018-SLO-SE,** de fecha 19/03/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El referido proyecto trata que modifica los artículos 31 y 32 del Código Procesal Penal y deroga la Ley No.5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad.

**SEGUNDO:** Este fue presentado por los señores **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**, Senador de la República por la provincia Monte Cristi, **Julio Cesar Valentín Jiminián**, Senador de la República por la provincia Santiago.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia**

que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

#### Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

#### Desmonte Legal

El proyecto se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTO:** El Código Penal Dominicano;

**VISTO:** El Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad;

**VISTA:** La Ley No. 108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario.

#### Impacto de Vigencia

Esta ley es de suma importancia para la sociedad dominicana, ya que proporcionará instrumentos legales que garanticen debidamente los derechos y libertades acordados por la Constitución y las leyes, ya que en nuestro país la ley que sanciona la violación de propiedad data del año 1962, y hasta el momento no ha sufrido modificaciones.

#### Análisis Legal

Después de haber analizado la iniciativa legislativa en el aspecto legal, tenemos a bien señalar lo siguiente:

**1.** El artículo 2 de la iniciativa trata sobre la modificación del artículo 31 del Código Procesal Penal Dominicano y establece: ... Depende de instancia privada la persecución de los hechos punibles siguientes:

1. Vías de hecho;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

2. Golpes y heridas que no causen lesión permanente;
3. Amenaza, salvo las proferidas contra funcionarios públicos en ocasión del ejercicio de sus funciones;
4. Robo sin violencia y sin armas;
5. Estafa;
6. Abuso de confianza;
7. Trabajo pagado y no realizado;
8. Revelación de secretos;
9. Falsedades en escrituras privadas;
10. **Violación de Propiedad.**

1.1. En ese mismo orden el artículo 3 modifica el artículo 32 de la iniciativa y establece:

**" Art.32. Acción privada.** Son sólo perseguibles por acción privada los hechos punibles siguientes:

1. Difamación e injuria;
2. Violación de la propiedad industrial;
3. Violación a la ley de cheques.

De lo antes expuesto, debemos señalar que la iniciativa introduce cambios al Código Procesal Penal, estableciéndolo a instancia privada la persecución de la violación a la propiedad, en ese orden el artículo de la iniciativa aboga la ley No. 5869, del 24 de abril de 1936, sobre violación de propiedad a fin de crear un régimen de consecuencia que cumpla con el fin de garantizar la ejecución de la ley, en donde se tome en cuenta para su establecimiento los principios de razonabilidad, proporcionalidad, humanidad, necesidad e intervención mínima del Estado a fin de actualizar los montos de multas con del régimen de la pena con los criterios actuales utilizados para tales fines.

### Análisis Constitucional

Luego del estudio y análisis en el ámbito constitucional de la iniciativa objeto de este informe, debemos realizar algunas observaciones.

1. La Constitución dominicana en su artículo 51 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, y señala en el numeral 2) del referido artículo que:

***"El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada"***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

- 1.2 En ese sentido, el Tribunal Constitucional Dominicano se ha expresado en sentencias: TC/0100/2014, y TC 0088/12, *"la concesión del derecho de propiedad tiene tres dimensiones para que pueda ser efectivo, como son: el goce, el disfrute y la disposición. Este derecho ha sido definido como el derecho exclusivo al uso de un objeto o bien aprovecharse de los beneficios que este bien produzca y a disponer de dicho bien, ya sea transformándolo, distrayéndolo o transfiriendo los derechos sobre los mismos"*.
- 1.3 Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 17, dice: *"1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"*.
- 1.4 En este mismo orden, el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que: *"Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes"*.
- 1.5 De lo expuesto precedentemente se desprende que el derecho de propiedad es un bien jurídicamente protegido por la legislación nacional e internacional, que no debe ser vulnerado ni obstaculizado en su pleno goce, usufructo y disposición, salvo las excepciones contempladas por la Constitución, observándose siempre las garantías que ella misma dispone en favor de su titular.

### Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüístico y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Sugerimos en el artículo uno, que quede diferenciado el objeto con la parte dispositiva, ya que el objeto responde al fin perseguido por la norma y que sirve como artículo informativo que facilita la comprensión y aplicación de la norma. Es por esto que sugerimos la siguiente redacción:

***Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto la protección a la propiedad inmobiliaria, a través del establecimiento de sanciones y medidas tendentes a resguardar este derecho.*

2. Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el ámbito de aplicación. Al respecto es preciso señalar que todas las leyes sin importar su contenido deben de expresar como parte de aquellas disposiciones de carácter informativo, el espacio territorial y sobre cuales



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

personas recae o se aplica. En el caso de la especie al tratarse de una modificación al Código Procesal Penal la misma es de orden público y de aplicación general, por lo que sugerimos el siguiente artículo que exprese de este modo:

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*** *Esta ley es de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.*

3. En cuanto a la parte dispositiva sugerimos que se haga mención del nombre correcto de la ley a modificar, en virtud de que el número constituye la parte identificativa con la que la norma fue promulgada. En tal virtud sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo 3.- *Modificación artículo 31.*** *Se modifica el artículo 31 del Código Procesal Penal Dominicano, para que diga de la siguiente forma: Se modifica el artículo 31 de la Ley No.46-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga:.....*

**Artículo 4.- *Modificación artículo 32.*** *Se modifica el artículo 32 del Código Procesal Penal Dominicano, para que diga de la siguiente forma: Se modifica el artículo 32 de la Ley No.46-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga:.....*

4. En cuanto a los epígrafes de los artículos, sugerimos que solo la primera palabra sea escrita en mayúscula, en virtud de que solo los nombres de las estructuras mayores como los capítulos y secciones deben de ser escritos en letra tipo título. Lo mismo sugerimos para las disposiciones finales, que solo sea escrita en mayúscula la primera letra; sugerimos hacerlo de este modo:

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. *Derogación.*** *Se deroga la Ley No. 5869, del 24 de abril de 1936, sobre Violación de Propiedad.*

**Segunda. *Vigencia.*** *Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos en el Código Civil Dominicano.*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director

WF/l-c-tl